

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—A la presente Resolución le es de aplicación la siguiente normativa.

Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1988)

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992)

Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 14 de enero de 1999).

Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (BOE de 29 de septiembre de 1988) artículos 81 y 82.

Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas (BOE de 30 de diciembre de 1993)

Además es de aplicación a la Resolución:

Orden de 26 de marzo de 1992 del Ministerio de Asuntos Exteriores, por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción y de viajes y estancia de la Agencia Española de Cooperación Internacional (BOE de 11 de abril).

Resolución de la Agencia Española de Cooperación Internacional de 5 de febrero de 2001, por la que se aprueba el Programa de Becas Mutis, convocatoria del Gobierno Español, para el curso académico 2001/2002 (BOE de 23 de febrero).

Segundo.—El Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo de Madrid remite a la Agencia Española de Cooperación Internacional el 24 de septiembre de 2003 testimonio del Auto de Ejecución n.º 4/03 a fin de que se proceda a su cumplimiento.

Tercero.—Es competente para su Resolución el Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional por delegación del Presidente de la AECL.

Cuarto.—El interesado solicitó una beca de renovación de 8 meses de duración (de octubre de 2001 a mayo de 2002) para continuar realizando el Master en Biología en la Pontificia Javeriana, en Colombia, cuya dotación, según establece la Resolución de 5 de febrero de 2001 consta de una asignación mensual de 140.000 pesetas (841,42€), una ayuda de viaje de hasta 200.000 pesetas (1.202,02 €) y un seguro médico durante el período de vigencia de la misma.

**RESOLUCIÓN**

A la vista de las anteriores consideraciones, en cumplimiento del Auto de Ejecución n.º 4/03 del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Madrid se resuelve la indemnización que corresponde por los gastos que hubiera amparado la beca durante el período de 1 de octubre de 2001 a 31 de mayo de 2002, según la Base Tercera de la Orden de convocatoria, en concepto de gastos de matrícula (1202 euros) y gastos de seguro médico (63,20 euros).

Madrid, 21 de octubre de 2003.—El Presidente, P.D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000, B.O.E. 12-02-01), el Secretario General, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**22129** *REAL DECRETO 1455/2003, de 21 de noviembre, por el que se indulta a don Jesús Brey Costoyas.*

Visto el expediente de indulto de don Jesús Brey Costoyas, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Pontevedra, en sentencia de fecha 29 de marzo de 2001, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años de prisión y de una falta de lesiones, a la pena de cinco fines de semana de arresto, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia

y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de noviembre de 2003,

Vengo en conmutar a don Jesús Brey Costoyas la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año y seis meses de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 21 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**22130** *REAL DECRETO 1456/2003, de 21 de noviembre, por el que se indulta a don Francisco Granda Tarrazo.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Granda Tarrazo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición eleva al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 4 de Oviedo que, en sentencia de fecha 11 de marzo de 2003, le condenó como autor de un delito de robo con fuerza, a la pena de dos años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de noviembre de 2003,

Vengo en conmutar a don Francisco Granda Tarrazo la pena privativa de libertad impuesta por otra de seis meses de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 21 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**22131** *REAL DECRETO 1457/2003, de 21 de noviembre, por el que se indulta a don José Alfonso Doctor Villegas.*

Visto el expediente de indulto de don José Alfonso Doctor Villegas, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 2 de Ciudad Real, en sentencia de fecha 7 de marzo de 2002, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 200.000 pesetas (1.202,02 euros), con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de noviembre de 2003,

Vengo en conmutar a don José Alfonso Doctor Villegas la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 21 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**22132** *REAL DECRETO 1458/2003, de 21 de noviembre, por el que se indulta a don Fernando Romero Carrasco.*

Visto el expediente de indulto de don Fernando Romero Carrasco, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Toledo, en sentencia de fecha 7 de octubre de 2002, como autor de un delito de receptación, a la pena de seis meses de prisión y de un delito continuado de falsedad documento oficial, a la pena de un año y nueve meses de prisión y multa de siete meses a satisfacer en cuotas diarias de siete euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante